ESTUDIOS PREVIOS

LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1, DECRETO 1086 DE 2021

"Los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos"

Sustentar la conveniencia y oportunidad para CORVIVIENDA, en la suscripción de un Contrato con el objeto de **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN EN LAS INSTALACIONES DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL CORVIVIENDA, PARA LA VIGENCIA 2022"** de acuerdo a las especificaciones señaladas en la Invitación Pública, y a lo estipulado en la parte motiva del presente estudio previo.

1. JUSTIFICACIÓN

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena "CORVIVIENDA", es un establecimiento público de orden Distrital, creado por el honorable Concejo Distrital mediante acuerdo N° 37 del 19 de Junio de 1991, reglamentado por el Decreto 822 del 15 de noviembre, a su vez modificado por el decreto 717 del 23 de junio de 1992, en ejercicio de facultades conferidas por el concejo Distrital mediante acuerdo N° 24 del 10 de junio de 1992 y acuerdo n° 04 de agosto 26 de 2003, con personería jurídica propia, autónoma administrativa y patrimonio propio e independiente.

El Fondo de Vivienda y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", es una Entidad que contribuye a la comunidad, a partir de la gestión del derecho a la propiedad y la solución de vivienda digna para la población del Distrito de Cartagena de Indias, en procura de aunar esfuerzos para desarrollar proyectos que brinden una mejor calidad de vida adecuada a los habitantes del Distrito que carecen de recursos para adquirir su vivienda o mejorar la que poseen.

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "CORVIVIENDA", en desarrollo de su objeto social, debe efectuar actividades administrativas dentro de su sede y fuera de ella, que propendan por la socialización, comunicación de las actuaciones de las dependencias que lo conforman, todo lo anterior con la finalidad de alcanzar sus propósitos misionales, impactando al público en general, orientando, difundiendo, trasmitiendo y sensibilizando sobre sus programas y proyectos.

En desarrollo del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 De 2015 Articulo 2.2.1.1.2.1.1 y Decreto 1860 de 2021, El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena - Corvivienda. se permite presentar el siguiente estudio previo para Seleccionar en igualdad

de oportunidades al proponente que ofrezca las mejores condiciones para ejecutar la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN EN LAS INSTALACIONES DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL CORVIVIENDA, PARA LA VIGENCIA 2022"**

De conformidad a la inspección realizada por equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo ("SST")adscrito Dirección Administrativa en las instalaciones de la Entidad, advirtió que se cuenta con mobiliarios, documentos y equipos, bienes que asociados al componente humano, compuesto por sus funcionarios y demás personal, que se encuentran sometidos a la acción nociva de roedores e insectos rastreros y voladores; factores que constituyen un riesgo tanto para los bienes muebles, toda vez que pueden ocasionar su destrucción o deterioro, como para los funcionarios y personal contratista, creando un riesgo para el estado de salud de los mismos.

Estos motivos son los que originan la necesidad de contratar el servicio de fumigación, garantizando que funcionarios y el público en general desarrollen sus actividades en condiciones óptimas de salubridad.

En desarrollo de su labor requiere la aplicación de productos insecticidas con sustancias químicas o mezcla de sustancias, destinadas a matar, repeler, atraer, regular o interrumpir el crecimiento de seres vivos considerados plagas, es así que la Dirección Administrativa a través de la división de Seguridad y Salud en el Trabajo es quien lidera las necesidades de las diferentes dependencias para conservar en buen estado las instalaciones del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "CORVIVIENDA", manteniéndolas limpias, lo cual permitirá que su personal este protegido de cualquier contagio y/o enfermedad como son las enfermedades transmitidas por los roedores, mosquitos y demás agentes contagiosos, etc., con el fin de controlar y evitar la proliferación de plagas que afecten la salud de funcionarios y usuarios de los servicios que presta la entidad y afectar las óptimas condiciones de salubridad para la correcta prestación del servicio mediante las actividades diarias y así mismo, la atención a los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto se acredita la necesidad y es conveniente adelantar un proceso de contratación para la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN EN LAS INSTALACIONES DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL CORVIVIENDA, PARA LA VIGENCIA 2022"** de acuerdo a lo establecido en el Plan Anual de Adquisiciones y Plan General de Compras,, razón por la cual es conveniente y oportuno dar inicio al proceso de selección de contratista que termine con la adquisición de los bienes o servicios aquí detallados.

2. OBJETO A CONTRATAR

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN EN LAS INSTALACIONES DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL CORVIVIENDA, PARA LA VIGENCIA 2022"

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el objeto contractual del presente proceso se enmarca dentro de los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC, a saber:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
72	10	21	02	Servicios de control de termitas
72	10	21	03	Servicio de exterminación o fumigación
72	10	21	04	Control estructural de plagas
72	10	21	06	Control de roedores
72	15	40	43	Servicio de fumigación industrial y comercial

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM	Nombre	Descripción técnica (Debe incluir información de la presentación empaque y rotulado)	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Fumigación para edificación Casa Mogollón (10 oficinas área 1.000,40 Mts2) 1er piso 332,36 Mts 2° piso 426,20 Mts 3er piso 120,92 Mts	Oficinas del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital (CORVIVIEENDA - 10 oficinas área 1.000,40 Mts2) que comprende oficinas, archivos, bodegas, baños, áreas comunes (áreas internas y externas), jardines, etc., para el control de microorganismos (hongos y bacterias) que atacan el papel y la madera, insectos (pececitos de plata, cucarachas, termitas, piojos de libros, coleópteros y polilla) que atacan el papel, libros, maderas y alimentos, roedores que atacan el papel, madera, plásticos y alimentos. Los productos químicos a utilizar para el control de plagas en general se utilizarán insecticidas piretroides de baja toxicidad y benévolos con el medio ambiente, de uso en salud pública, gel insecticida para áreas de trabajo continuo y alimentarias. Para la desratización (ratas y ratones) se utilizarán cebos anticoagulantes de segunda generación tipo pellets. Para el control de plagas en zonas verdes se utilizarán insecticidas de uso agrícola con ingredientes clorpirifós.	SERVICIO / CICLO	5

PARAGRAFO 1: Los posibles oferentes deben tener sede o sucursal en la ciudad de Cartagena.

PARAGRAFO 2: Concepto Sanitario: El oferente deberá anexar junto con su oferta, concepto sanitario como empresa aplicadora de plaguicida vigente, expedido por la autoridad sanitaria

local o territorial **del domicilio principal de la entidad contratante** (Art 124 Decreto 1843 de 1991, Decreto 2150 de 1995, Capitulo III Art 46 reglamentado por el Decreto 1879 de 2008).

PARAGRAFO 3: Certificado de disposición de residuos: El oferente deberá anexar con su propuesta, certificado de disposición de residuos sólidos tóxicos expedida por la empresa autorizada por la autoridad ambiental del lugar de ejecución del contrato.

4. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto destinado por CORVIVIENDA para el presente proceso de contratación es por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($3.486.000),** suma que incluye IVA y demás impuestos a que haya lugar.

4.1. ESTUDIO DEL SECTOR:

La Entidad elaboró el estudio de sector el cual se encuentra en documento anexo y hace parte integral del presente estudio previo.

4.2. ANALISIS DE PRECIOS DEL MERCADO:

La Entidad solicitó cotizaciones a prestadores del servicio a contratar, con lo cual, se determinó el presupuesto estimado del proceso contractual y se anexa como parte integral del presente estudio previo.

4.3. FORMA DE PAGO:

Corvivienda realizará pagos mensuales, teniendo en cuenta los bienes y servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato, así como el pleno cumplimiento de los trámites administrativos de la Entidad, tales como: la radicación de la factura, debidamente soportada con el recibido a satisfacción del objeto del contrato por parte del supervisor, y la certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal de los pagos de seguridad social y parafiscales.

El contratista debe responder por el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que dé él se deriven.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para el presente proceso será de 3 meses y 15 días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin que ello exceda el día 31 de diciembre de 2022.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución del contrato se realizará en las instalaciones de Corvivienda ubicada en el barrio Manga, 3ra Avenida, calle 28 # 21-62. Casa Mogollón.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACION.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021; y teniendo en cuenta las descripciones de las actividades a desarrollar y que la presente contratación no excede el 10% de la menor cuantía; y su razonable confrontación con el análisis del sector que trata el presente Estudio Previo, se establece que la modalidad de selección es la **MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA.**

La Sección Tercera del Consejo de Estado suspendió provisionalmente el acápite VII, considerando que no existe concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía y la compra por catálogo derivada de acuerdos marco de precios.

En tal sentido, indicó: «No existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantía, pues siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratan».

Por tanto, en cumplimiento de esta providencia, se interpretó que cuando el presupuesto del proceso de contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes no excedía la mínima cuantía de la entidad, debía acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía, sin importar que el bien o servicio se encontrara en algún instrumento de agregación de demanda.

[...] No obstante, con la entrada en vigor de la Ley 2069 de 2020, quedó derogado el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019[...] [...] El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, como se lee en su primer inciso, modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Por consiguiente, al modificar por completo este numeral sin aludir expresamente a la vigencia de las normas que lo habían modificado en el pasado –siendo una de ellas el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–, el artículo 30 de la Ley de Emprendimiento derogó dichas normas. [...] Esta Agencia considera que la interpretación previamente expuesta es acorde con el criterio del Consejo de Estado contenido en el auto del 29 de mayo de 2017 que ya fue comentado. En efecto, según el alto tribunal, la mínima cuantía debe efectuarse cuando el valor de la contratación no exceda el 10% de la menor cuantía, independientemente del objeto [...]. CCE-DES-FM-17

8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, EL CONTRATISTA contrae, entre otras, las siguientes:

- **OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.**

Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. Cumplir el objeto del contrato, ejecutando los ítems del objeto contratados de acuerdo con los criterios de calidad exigibles en las especificaciones.
2. Garantizar la correcta ejecución del servicio requerido, en cuanto a las especificaciones técnicas para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Contar con la total y permanente disponibilidad para la atención de los requerimientos que den lugar a la prestación del servicio en tiempo.
4. Disponer de los equipos necesarios para la prestación del servicio de fumigación en sede administrativa.
5. Abstenerse de sobrepasar el presupuesto oficial destinado para realizar la contratación.
6. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor encargado del control y vigilancia.
7. Cumplir con el objeto del contrato dentro del término y en el sitio señalado a partir de las autorizaciones dadas por el supervisor del contrato.
8. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud pensiones y aportes parafiscales cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen, modifiquen o aclaren.
9. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se impartan.
10. Obrar con lealtad y buena Fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.
11. No encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley para contratar con el Estado.
12. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato.
13. Suscribir las actas a que haya lugar.
14. Disponer del personal y demás elementos necesarios para la prestación del servicio. El contratista asumirá todo los costos directos e indirectos que se deriven del presente contrato.

15. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.
16. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
17. Garantizar la calidad de los bienes y/o servicios contratados y responder por ellos correcta ejecución del objeto contractual.
18. Surtir todas las comunicaciones con ocasión del presente proceso de selección mediante SECOP II.
19. El proponente debe cumplir con el Manual de Términos y Condiciones de uso de la plataforma SECOP II.
20. Las demás que por ley o contrato le corresponda.

- **OBLIGACIONES DE CORVIVIENDA.**

1. Pagar el valor del contrato en los términos y plazos convenidos en el contrato.
2. Designar funcionario y/o funcionarios encargados de efectuar la supervisión, vigilancia y control de este contrato.
3. En general prestar toda la colaboración que requiera el contratista para la debida ejecución del contrato.

9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

9.1. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES:

REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES:

Los requisitos mínimos habilitantes serán verificados únicamente en el oferente con el precio más bajo. En caso de que éste no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

a. Capacidad jurídica

1. Persona jurídica con inscripción en Cámara de Comercio, cuyo objeto social, actividad social o actividad comercial le permita prestar el servicio señalado en el objeto contractual.

2. No tener inhabilidad, incompatibilidad para presentar oferta a Corvivienda.

b. Capacidad financiera NO APLICA

Atendiendo lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que el pago del presente proceso se realizará conforme a lo descrito en el numeral IV, literal d. Forma de pago.

Documentos para anexar persona jurídica	
1.	Certificado de existencia y representación legal reciente (máximo 30 días)
2.	Autorización de la junta directiva para suscribir el contrato objeto del presente proceso de contratación (de ser requerido).
3.	Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.
4.	Carta de presentación de la oferta, indicando que tanto la persona jurídica como su representante legal no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado. (Anexo 1)
5.	Certificación del representante legal o revisor fiscal, que indique estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de sus empleados en los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso. (Anexo 2)
6.	Compromiso anticorrupción. (Anexo 3)
7.	Formato Único de hoja de vida Función Pública diligenciado.
8.	Certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la Procuraduría sociedad y representante legal-
9.	Certificado de responsabilidad fiscal vigente expedido por la Contraloría General de la República -sociedad y representante legal-
10.	Antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.
11.	Certificado de consulta sistema registro nacional de medidas correctivas de la policía nacional del representante legal

12.	Acreditar tener definida situación militar (Hombres).

13.	Si la persona jurídica está obligada a tener revisor fiscal, deberá aportar: - Copia de la cédula de ciudadanía del revisor fiscal - Copia de antecedentes de la junta central de contadores vigente.
14.	Documento de constitución de Unión Temporal o Consorcio (Según el caso). Se aclara que, ambas personas jurídicas que integren una Unión Temporal deben cumplir con los documentos jurídicos exigidos en la presente invitación
15.	Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (Anexo 4)
16.	Copia del Registro Único Tributario (RUT)
Documentos para anexar como Persona natural	
1.	Fotocopia del documento de identidad del proponente.
2.	Carta de presentación de la oferta, indicando que tanto la persona jurídica como su representante legal no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado. (Anexo 1)
3.	Comprobante de afiliación al sistema de seguridad social (salud y pensiones). Si es empleador, las constancias de pago de los mismos por los últimos seis (6) meses anteriores al cierre del proceso.
4.	Compromiso anticorrupción. (Anexo 3)
5.	Formato Único de Hoja de Vida diligenciado.
6.	Certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Procuraduría.
7.	Certificado de responsabilidad fiscal vigente expedido por la Contraloría General de la República.

8.	Antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.
9.	Acreditar tener definida situación militar (Hombres).
10.	Certificado de consulta sistema registro nacional de medidas correctivas.
11.	Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (Anexo 4)
12.	Copia del Registro Único Tributario (RUT)

REQUISITOS TÉCNICOS:

c. Experiencia

El oferente deberá presentar mínimo dos (2) certificaciones de contratos ejecutados y terminados, cuyo objeto sea igual o similar al objeto de la presente contratación y cuyos valores sumados sea igual o superior al presupuesto oficial. Para efectos de acreditación de experiencia, el Proponente deberá aportar una certificación donde se especifique:

- Nombre de entidad contratante o Nombre del contratista
- Objeto del contrato, el cual debe estar relacionado con el de la presente solicitud de oferta.
- Valor del contrato o actividades ejecutadas o fecha de inicio del contrato o fecha de terminación del contrato.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar adicionalmente uno de los documentos que se describen a continuación:

- Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

- Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente correspondiente al periodo de ejecución del contrato que se acredita como experiencia.

En caso de ser seleccionado el oferente deberá presentar los siguientes documentos

1.	Certificación Bancaria Original, con expedición no superior a 45 días, de la cuenta para pago.

10. LIMITACION A MIPYMES

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.5.1 y ss. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, la Entidad limitará la presente convocatoria a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1.- El valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Comercio.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombiana para limitar la convocatoria a Mipymes colombianas.

3. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

4. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
La Entidad recibirá estas solicitudes durante la presentación de observaciones, de conformidad con el cronograma establecido en la invitación pública del presente proceso de contratación.

NOTA: En caso de limitarse el presente proceso a Mipyme, **CORVIVIENDA**, solo aceptará las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

11. ASIGNACIÓN DE RIESGOS:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del **Decreto único reglamentario 1082 de 26 de Mayo de 2015**, los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente y el CONPES 3714 de 2011, esta entidad ha definido como riesgos dentro de la ejecución del presente contrato proceso de contratación los siguientes riesgos:

No.	Clas	Fuen	Etap	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabili	Imp acto	Calific	Priori caci
1	Gene	Intern	Ejecu	Oper	El contratista no cumple con el objeto del contrato.	Incumplimiento del objeto contractual	3	3	6	Alta
2	General	Externo	Precontract	Operaciona	El oferente no cumpla con las especificaciones técnicas de los elementos o se encuentren en mal estado	Incumplimiento del contrato	2	4	6	Mayor

FORMAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?

1	Contratista	Verificar y supervisar el cumplimiento del objeto del contrato.	Raro	Menor	Bajo	No	Supervisor	Suscripción del contrato	Permanente
2	Contratista	Verificar y supervisar el cumplimiento del objeto del contrato, multas y sanciones por incumplimiento	Raro	Menor	Bajo	No	Supervisor	Suscripción del contrato	Diario

11. GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

Conforme a lo estipulado en el artículo **2.2.1.2.1.5.4** del Decreto 1082 de 2015, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. Sin embargo, Corvivienda para amparar los riesgos del presente proceso exigirá la constitución de una garantía única de cumplimiento con los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Plazo del contrato y 4 meses más
Calidad de los servicios	10% del valor del contrato	Plazo del contrato y 4 meses más
Salarios y prestaciones sociales	5% del valor del contrato	El plazo del contrato y 3 años más.

12. GENERALIDADES

La escogencia recaerá sobre aquella oferta con el precio más bajo, de acuerdo con las condiciones descritas. **CORVIVIENDA** revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las

condiciones de la invitación, la Entidad verificará el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. La entidad podrá adjudicar el presente proceso de mínima cuantía aun cuando solo se haya presentado una oferta y esta cumpla con los requisitos de habilitación exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la Invitación Pública y demás documentos del proceso.

En caso de empate en el precio ofertado, la Entidad aplicará las reglas de desempate establecidas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, así:

> **"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación.** En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.
>
> 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.
>
> En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.
>
> En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y

observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito

de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se

definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está

obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente

por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus

integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas."

12.1. CRONOGRAMA DEL PROCESO

Para todos los efectos, se entenderá que el cronograma del presente proceso de selección será el contenido en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II, una vez sea debidamente publicado para presentación de ofertas.

13. PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO ACUERDO COMERCIAL:

La presente contratación no está cubierta por los acuerdos comerciales.

14. SUPERVISIÓN

La Supervisión del contrato será ejercida por el Director Administrativo y Financiero del **FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA – CORVIVIENDA**.

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, el supervisor designado tendrá entre otras las siguientes funciones: **1)** Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del Contrato. **2)** Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado el **CONTRATISTA**, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **3)** Impartir las instrucciones al **CONTRATISTA**, para la ejecución del contrato. **4)** Proyectar, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, el acta de inicio y de liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, certificado de recibo definitivo a satisfacción del servicio suscrito por el supervisor previa verificación del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud y ARL si es persona natural y adicionalmente parafiscal de ser persona jurídica. **5)** Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al contratista, deberán realizarse **POR ESCRITO**, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto y/o del que este delegue, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. **EL SUPERVISOR** no podrá exonerar a **EL CONTRATISTA** de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales, tampoco podrá sin autorización escrita previa de **CORVIVIENDA,** ordenar trabajo alguno que traiga consigo aumento en el plazo o en el valor del Contrato, lo que conlleva previo a su ejecución la existencia de un Contrato adicional modificatorio al inicialmente suscrito, con el lleno de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **EL SUPERVISOR** ejercerá un control integral sobre el Contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento exigir a **EL**

CONTRATISTA la información que considere necesaria, así como adopción de las medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del Contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. **EL SUPERVISOR** no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el Contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes.

De conformidad con la Ley 80 de 1993, **EL SUPERVISOR** será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual, acogiéndose en todo a la Ley 1474 de 2012, y demás normas que regulen la materia.

15. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente proceso y el contrato derivado del mismo, será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal adjunto al presente estudio previo.

DEPENDENCIA	
CYNTHIA SERPA MAITAN Director Administrativo y Financiero CORVIVIENDA	**FIRMADO EN PLATAFORMA SECOP II**